



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0351-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA W&A
APODERADO: ANDRES ULISES LOPEZ POLO
ACCIONADO: TGV DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El DR ANDRES ULISES LOPEZ POLO en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA W&A, presenta acción de tutela en contra de TGV DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, PETICION E INFORMACION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ISABEL MARIA OLIVARES ENRIQUE

Asimismo, se requiere al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2021-00012.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por ANDRES ULISES LOPEZ POLO en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA W&A, en contra de TGV DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DEBIDO PROCESO, PETICION E INFORMACION

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ISABEL MARIA OLIVARES ENRIQUE

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2021-0012

CUARTO: REQUERIR a las partes para que una vez notificados del presente auto informen al Despacho la dirección física o electrónica de notificación de la vinculada ISABEL MARIA OLIVARES ENRIQUE

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

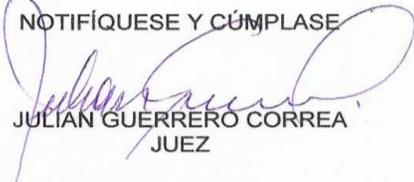
SEXTO : Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL